

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00320-00

Bogotá D.C,

# 6 FEB 2021

RADICACIÓN:

2020 - 00320

PROCESO:

**EJECUTIVO SINGULAR** 

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la presente Demanda en los siguientes términos:

El despacho encuentra que no es competente para decidir sobre las pretensiones de la demanda en razón a la cuantía de la misma, puesto que para la determinación de esta se debe tener en cuenta únicamente el valor de las pretensiones en el momento en que la demanda es radicada en el despacho, la cual, para que este despacho sea competente, debe ser superior a los 150 salarios mínimos legales vigentes, cifra que se aleja de la suma de la totalidad de las pretensiones enunciadas en la demanda. Tal como se enuncia en el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso y en el numeral 1 del artículo 26 del citado Código.

Igualmente, es menester de este despacho recordar que además de las pretensiones, que constituyen el objeto de la demanda, esta debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma, además que son el vehículo por el cual el demandado intenta proporcional el contexto factico del problema jurídico al juez. Por esta y demás razones es que los hechos se configuran como un requisito dentro de la demanda por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, requisito que se incumple en la presente demanda.

## **DISPONE:**

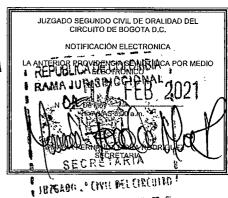
**PRIMERO.- RECHAZAR** el proceso ejecutivo, por no ser competente este despacho a razón de su cuantía.

**SEGUNDO.-** ORDENAR remitir el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados Civiles Municipales, como asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABBIEL CELY FONSECA

luez



Jado